



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI – LA OROYA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2019-MPYLO/A

La Oroya, 04 de enero de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA

VISTO:

El informe N° 002-2019-MPYLO/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la Entidad.

Que, el Artículo 94° del D.S N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley N° 30057, establece que la secretaría técnica puede estar compuesta por uno o más servidores.

Que, la Directiva N° 005-2015-servir/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, precisa en el numeral 8.1, que el secretario técnico es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad en adición a sus funciones que viene ejerciendo en la entidad i específicamente para dicho propósito.

Que, por las consideraciones precedentes, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ha establecido expresamente que el secretario técnico es un servidor civil, el cual puede contar con el apoyo de otros servidores civiles a efecto de dar cumplimiento a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación, administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública; cabe precisar que como función de asistencia o apoyo, a la cual está sujeta, abarca también la revisión, evaluación y análisis de los documentos, descargos y/o medios de prueba ofrecidos por el o los imputados en un PAD.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización y Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 30057;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI – LA OROYA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2019-MPYLO/A

La Oroya, 04 de enero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de expedida la presente resolución, al Abog. JORDAN CÁRDENAS ARANA como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, conforme a la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Órgano de Control Institucional, Autoridad Nacional del Servicio Civil y al funcionario designado y demás instancias administrativas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA

